



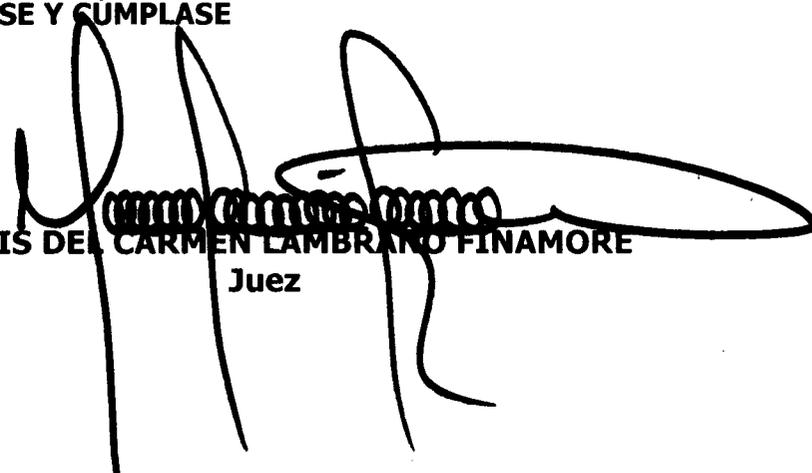
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

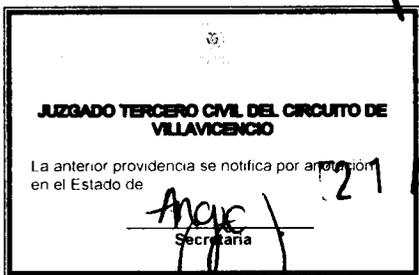
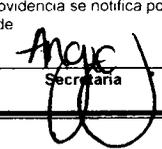
Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2013- 00362 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y el dictamen allegado por el perito designado, se dispone:

CORRER traslado del dictamen pericial allegado al informativo por el auxiliar de la justicia designado, por el término de tres (3) días a las partes, para que aporten o pidan las pruebas pertinentes con respecto a dicha experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por apercibimiento en el Estado de

Secretaria

21 AGO 2019



Villavicencio, Meta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3153 003 2019 00007 00

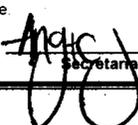
En atención al oficio¹ remitido por del Banco Agrario, en el cual informa que la medida de embargo en contra de Automotores Llano Grande fue levantada en atención oficio N° 635 emitido por este despacho judicial, se ordena que por secretaría se aclare a esta entidad la orden emitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, consistente en dejar a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN las medidas cautelares decretadas, conforme se indicó en el oficio N° 635 de fecha 02 de mayo de 2019, y no en levantar la medida de embargo comunicada mediante oficio N° 489 de 29 de marzo de 2019 y N° 517 del 02 de abril de 2019.

Por último, póngase en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN lo manifestado por el Banco Agrario en el inciso tercero del oficio UOCE-2019-203097 de fecha 23 de julio de 2019. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaria
--

21 AGO 2019

¹ visto a folio 172 del cuaderno de medidas cautelares



Villavicencio, Meta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3103 003 2003 00209 00

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial demandante vista a folio 431, por Secretaría actualícese la liquidación de costas aprobada el 30 de noviembre de 2004¹ de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

~~YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE~~
YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por publicación en el Estado de AGOSTO 2019 <i>Anac</i> Secretaría
--

¹ Folio 131 C.1



Villavicencio, Meta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3103 003 2017 00233 00

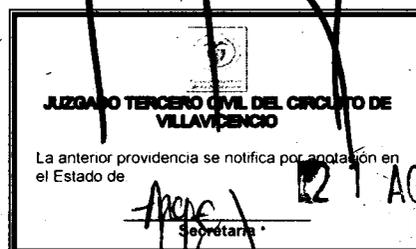
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, habida cuenta de lo decidido en auto del 28 de marzo de 2019, procede el Despacho a avocar conocimiento de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE contra INTERRAPIDISIMO S.A.

En consecuencia, y como quiera que es la etapa procesal correspondiente, se dispone fijar como fecha para que se lleve a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 7 noviembre de 2019 a las 8:30am

Se pone de presente a las partes intervinientes que pruebas practicadas dentro de dicha actuación conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, de conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE



21 AGO 2019



Villavicencio, Meta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3103 003 2014 00393 00

Visto que al día de hoy, se encuentra pendiente el diligenciamiento de la prueba de oficio decretada por este Despacho en la inspección judicial realizada el 28 de junio de 2019 y encomendada al auxiliar de la justicia Daniel Alberto Valderrama Castillo, este Estrado estima pertinente aplazar la diligencia prevista para el 21 de agosto del 2019, en consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el **artículo 373 del C. G. del P. el día 11 de octubre de 2019, a las 8:30 am**

Se requiere al auxiliar de la justicia Daniel Alberto Valderrama Castillo para que aporte al despacho la experticia encomendada y resuelva el cuestionario realizado en inspección judicial de fecha 28 de junio de 2019. Póngase en conocimiento que su presunta conducta omisiva de acatar las órdenes dadas por este Juzgado la haría incurrir en una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales vigentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G. del P. **Oficiese.**

Del mismo modo, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si ya canceló los honorarios fijados y asignados al perito conforme fue ordenado en la diligencia de inspección judicial.

Se pone de presente a las partes que si a la fecha de la diligencia señalada no se ha aportado la prueba solicitada, se prescindirá de ella y se resolverá la Litis con las pruebas que obren en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de Secretaria

21 AGO 2019